

**SUMILLA: PAGO DEL INCREMENTO DEL
10% (FONAVI) LOS DEVENGADOS
E INTERESES LEGALES.**

**SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL EL COLLAO - ILAVE.**

ARACCA DE AGUILAR, TOMASA identificado con
D.N.I N° 01812678, con domicilio real en la
Urbanización Aziruni III Etapa Zona A Mnz. A prima Lt.
10, señalando domicilio procesal en el Jr. Cajamarca
N° 562 oficina 02, de esta ciudad de Puno, a Ud.,
respetuosamente, digo:

I.- PETITORIO: Que, mediante acto resolutivo disponga:

1. Efectué la liquidación de los devengados del incremento del 10% de la remuneración mensual del recurrente percibida al mes de enero de 1993, conforme lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 y la Disposición Final Única de la Ley N° 26233, del periodo comprendido entre el 01 de enero de 1993 la fecha.

2. Disponga el pago de los intereses legales laborales (del 01 de enero de 1993 al 31 de mayo de 1994) e intereses legales simples (del 01 de junio de 1994 hasta la fecha.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

**PRIMERO: PAGO DEL INCREMENTO DEL 10% DE MI REMUNERACION
MENSUAL, LOS DEVENGADOS E INTERESES LEGALES.**

Que, en mi calidad de PROFESORA CESANTE, dentro de los alcances del régimen de pensiones del D.L. N° 19990.

Como titular del derecho habiendo laborado en la fecha de vigencia de la ley, al 31 de diciembre de 1992 y enero de 1993, así mismo mi remuneración estaba

afecta al Fondo Nacional de Vivienda (**FONAVI**) por lo tanto, estando dentro de los alcances y requisitos que la Ley N° 25981 y la Ley N° 26233 única disposición final, corresponde que mi empleador me pague conforme al petitorio señalado, más el pago de los respectivos intereses legales conforme a los alcances del artículo 1242° y siguientes del Código Civil.

Que, amparo mi solicitud conforme dispone el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, publicado el 22 de diciembre de 1992, dispuso que: "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI". Al respecto, para la aplicación de la presente norma, se establece el cumplimiento de dos condiciones: **i)** Ser trabajador dependiente con remuneración afecta a la contribución del Fondo Nacional de Viviendas (**FONAVI**); y, **ii)** Gozar de contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992. Requisitos que en mi caso si cumplo, pero que mi empleador hasta la fecha no ha dado cumplimiento.

Los numerales 2) y 3) del artículo 26° de la citada norma constitucional establecen el respeto de los principios de **irrenunciabilidad** de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley, y del mismo modo la "Interpretación favorable al trabajador" en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

En estricta aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 24° de la Constitución que señala: "El pago de las remuneraciones y de los beneficios sociales del trabajador tiene **prioridad** sobre cualquier otra obligación del empleador".

III.- MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS:

1. Copia del Documento Nacional de Identidad.
2. Copia fedateada de la resolución de nombramiento y cese
3. Copia fedateada del INFORME ESCALAFONARIO.
4. Copias fedateadas de las boletas de pago de octubre, noviembre y diciembre 1992. Boletas de enero, febrero, marzo y abril 1993

POR LO EXPUESTO:

A Ud. pido declarar procedente el pedido realizado.

Ilave, 19 de abril del 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Tomasa de Aguilar', with a long horizontal stroke extending to the right.

ARACCA DE AGUILAR, TOMASA

D.N.I N° 01812678